



RESOLUCIÓN NRO. 09- MAYO-GADPRB-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que forman parte del servicio público son:
“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:
“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:
“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;



Que, el párrafo final del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Parroquiales en el ámbito de sus competencias y facultades deben: “...emitirán acuerdos y resoluciones...”

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden...”;

Que, los literales a) y j) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: “...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”;

Que, el literal g) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones de la Junta Parroquial: “...g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural...”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...”

Que, el literal l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural la facultad ejecutiva de: “...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”



Que, mediante convocatoria **Nro. 09-GADPB-P-2026** del 4 de mayo de 2026, el señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Bomboiza convocó a sesión ordinaria, para tratar como octavo punto: “Análisis y autorización del convenio interinstitucional entre el GAD municipal de Gualaquiza y GAD parroquial de Bomboiza para la construcción del estadio sintético ubicado en el centro parroquial de Bomboiza”.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 67 literal g) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización el pleno de la Junta Parroquial de Bomboiza.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y disponer la suscripción del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, para la construcción de un estadio sintético ubicado en el centro parroquial de Bomboiza.

Art. 2.- Establecer que el financiamiento del proyecto se realizará de manera conjunta, con un aporte de USD 170.000,00 por parte del GAD Municipal de Gualaquiza y de USD 218.828,97 por parte del GAD Parroquial Rural de Bomboiza, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 3.- Disponer al señor Presidente del GAD Parroquial Rural de Bomboiza la ejecución de las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para la formalización y cumplimiento del convenio.

Art. 4.- Encargar a las áreas correspondientes el seguimiento y control de la ejecución del proyecto.


Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.


Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Bomboiza, a los 4 días del mes de mayo de 2026.




Sr. Franklin Vidal Utitaj Wampash
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA


Sra. Tsetsem Celestina Mashiant Jua
VICEPRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA


Ing. Nancy Fabiola Tsukanka Sharup
PRIMERA VOCAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA


Sr. Miguel Esteban Tsanimp Wajarai
SEGUNDO VOCAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BOMBOIZA


Srta. Sully Lisbeth Bonilla Aucay
TERCER VOCAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA, proveyó y firmó la Resolución que antecede los señores y señoras miembros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -


Ing. Nataly Silyana Awananch Juep
SECRETARIA DEL GADPR BOMBOIZA